

PROYECTO DE LEY No 025 de 2015 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA POR SUS 70 AÑOS DE CREACIÓN Y 60 DE FUNCIONAMIENTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Exaltar a la Universidad del Tolima con la Orden del Congreso en el Grado Gran Comendador, con motivo de los 60 años de funcionamiento y 70 de su creación; por todos los logros y reconocimientos obtenidos durante el ejercicio académico en pro de la educación en Colombia.

ARTÍCULO 2º. A fin de conmemorar el aniversario de la Universidad del Tolima, el Gobierno Nacional, por intermedio de la Ministerio de Educación Nacional destinará una partida presupuestal a fin de adecuar y modernizar las instalaciones de la universidad específicamente el auditorio principal, el cual llevará el nombre de su fundador don Lucio Huertas Rengifo.

ARTÍCULO 3º. El Gobierno Nacional a través de Colciencias destinará los recursos económicos necesarios para el fortalecimiento y dotación adecuada del laboratorio de investigación de la Universidad del Tolima, el cual goza del reconocimiento nacional e internacional por sus logros en investigaciones científicas en pro de las especies en vía de extinción y de nuevos ejemplares en el territorio nacional



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

ARTÍCULO 4º. Vigencia. Esta Ley entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B
Tel: 3823275-3823760
www.senado.gov.co

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La elección de un sistema de educación, es más importante para un pueblo, que para su Gobierno”

GUSTAVE LE BON

La Constitución Política colombiana protege la gratuidad de la educación en su artículo 44 al reconocer que son derechos fundamentales de los niños y las niñas del país, entre otros, la educación. En tanto que el artículo 67 de la Carta ordena que: *“La educación será gratuita en las instituciones del Estado”*. A su turno la jurisprudencia constitucional ha defendido la gratuidad de la educación en situaciones concretas, especialmente, en aquellos casos en que los padres de familia han acudido a la acción de tutela para que sus hijos o hijas puedan acceder a permanecer en el sistema educativo.

La doctrina nacional e internacional se ha señalado que: “la educación” comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (1) la **asequibilidad o disponibilidad del servicio**, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (2) **la accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (3) **la adaptabilidad**, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (4) **la aceptabilidad**, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.

La universidad del Tolima es una institución de educación superior de carácter público que fomenta el desarrollo de capacidades humanas para la formación integral permanente, apoyada en valores éticos de tolerancia, respeto y convivencia mediante la búsqueda incesante del saber, la producción y la apropiación y divulgación del conocimiento en los diferentes campos de la ciencia, el arte y la cultura, desde una perspectiva inter – y transdisciplinar, como aporte al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

El Pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones,

artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTICULO 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los

educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Ley 30 de 1992. “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

Artículo 1°. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2°. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 3°. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

LEY 115 DE 1994 “Por la cual se expide la Ley General de la Educación”

ARTICULO 1o. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 8o. La sociedad. La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social. La sociedad participará con el fin de:

a) Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación;

- b) Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación;
- c) Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación;
- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;
- e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación, y
- f) Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ANTECEDENTES:

En el departamento del Tolima, específicamente en el año 1945, siendo diputado a la asamblea del departamento del Tolima para el periodo 1944 – 1946, don Lucio Huertas Rengifo, presento un proyecto de Ordenanza, por el cual se creaba la Universidad del Tolima; este fue aprobado mediante Ordenanza No 05 del 21 de mayo de 1945, donde se determinó un fondo acumulativo de hasta cuarenta mil pesos (\$40.000.00) para la operacionalización de la institución, sin embargo durante 10 años, solo queda en el papel la iniciativa; es hasta la firma del Decreto No 357 del 10 de marzo de 1955, que al amparo de la ordenanza No 026 de diciembre de 1954, le asignaban recursos del presupuesto departamental, el decreto también creo los cargo de rector y de decano de la facultad de Agronomía.

El 12 de marzo de 1955, se inauguró oficialmente la Universidad del Tolima, en terrenos de la escuela agronómica de san Jorge (salesianos). Poco tiempo después se creó la escuela de enfermería, por decreto No 099 de enero 31 de 1956 y se anexo la escuela de bellas artes, creada mediante Decreto No 1236 de octubre de 1955.

Para el primer semestre de 1956, la universidad del Tolima contaba con la facultad de ingeniería agronómica, escuela de enfermería y escuela de bellas artes.

A partir de la década de los 90, la universidad del Tolima inicia la apertura de programas en el nivel de posgrado y abre el camino hacia el

mejoramiento del nivel académico de todos sus programas, entre los cuales sobresalen:

- Facultad de Ciencias de la Educación.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- Facultad de Ciencias Humanas y Artes.
- Facultad de Ingeniería Agronómica
- Facultad de Ingeniería Forestal.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Facultad de Tecnologías.

Actualmente, la universidad es ampliamente conocida a nivel nacional, encaminado todos sus esfuerzos a la acreditación institucional de los programas mencionados, la cual cuenta con una planta integrada por:

- 1.722 catedráticos
- 306 docentes de planta
- 23.813 estudiantes

Los cuales 8.339 desarrollan sus estudios en la modalidad presencial, 14.847 a distancia y 607 de posgrados, la conformación según su estrato socioeconómico en la población estudiantil es:

- 61% estrato uno.
- 20% estrato dos.
- 19% estrato tres.

La oferta académica de programas de pregrado es de 31 en presencial y 10 en la modalidad a distancia, en cuanto a posgrados, se ofrecen 12 especializaciones, 13 maestrías y 4 doctorados.

Respecto a la investigación, la universidad del Tolima ha conformado 43 grupos de 72 reconocidos por Colciencias en el departamento y 62 por ley del deporte, son las que actualmente adjudica la institución.

Los Ranking que actualmente se encuentra la UT es:

RANKING	NACIONAL	LATINO-AMERICA	MUNDIAL
Ranking mundial de la universidad en la web	24	241	3065
4 Internacional colleges & univerisities	42	-	-
Ubicación según SCL mago de la UT dentro de las universidades colombianas con mayor producción científica	24	258	-
Ubicación de la UT según el ranking webometrics	25	-	-
QS (Quacquerelli Symonds) Latin American University	21	191-200	-
U - Sapiens	32	-	-
Alexa (servicio de analisis en la red)	2.608	-	-

La universidad del Tolima, siempre ha sido reconocida por la calidad de los programas que ofrece en el ámbito de las ciencias agropecuarias, con una tradición de más de medio siglo formando profesionales.

Que mejor oportunidad de hacer un reconocimiento especial al departamento del Tolima, a sus conciudadanos, directivos, docentes, personal administrativo, profesionales, estudiantes y en especial a todos aquellos profesionales que vienen dejando en alto el nombre de la institución y aquellos que desean a futuro prepararse y servir no solo al país, sino en los medios internacionales, cuando hoy por hoy, se avecinan grandes retos y compromisos de la sociedad para con la preservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente, en la cual la universidad del Tolima sobresale por la demanda de sus egresados.

Por las razones antes expuestas, dejo a consideración del Honorable Senado de la República, el texto de este proyecto de ley, con la firmeza que su aprobación es reconocimiento a la educación y las instituciones que perseveran por sacar al mercado laboral, excelentes profesionales e



H.S. GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN

Íntegros ciudadanos que fortalecerán a un país ávido de buenas y sanas costumbres, especialmente para los desafíos que impone la nueva filosofía del Gobierno Nacional, para la tan anhelada PAZ y los retos del posconflicto.

De los Honorables Congresistas.

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARIN
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 637B
Tel: 3823275-3823760
www.senado.gov.co

GASM-024-15

Bogotá D.C., julio 2015

Doctor:

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVEZ

Presidente Senado de la República

Ciudad.

REF: Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO A LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA POR SUS 70 AÑOS DE CREACIÓN Y 60 DE FUNCIONAMIENTO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin que se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,

GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN

Senador